

LOCALIDAD : SAN FELIPE  
PROCEDIMIENTO : ADMINISTRATIVO AMBIENTAL  
ROL D-051-2016  
MATERIA : OBSERVACIONES A LA VISITA INSPECTIVA DE  
FECHA 07 DE NOVIEMBRE  
DENUNCIANTE : JOSÉ ISAIAS OLMEDO VELASCO  
RUT : 13.363.431-2  
DENUNCIADO : SERVICIOS GEA LTDA.  
RUT : 78.591.180-6



EN LO PRINCIPAL: FORMULA OBSERVACIONES QUE INDICA  
OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

A: José Saavedra Cruz  
Fiscal del Procedimiento

#### SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

José Olmedo Velasco, Chileno, soltero, empresario agrícola, Cédula de Identidad N° 13.363.431-2, domiciliado para estos efectos en Navarro 166 de la Comuna de San Felipe, Región de Valparaíso, a Ud. Respetuosamente digo:

Que, vengo en realizar las siguientes observaciones a la visita inspectiva que usted realizó al CTI La Hormiga en el procedimiento individualizado precedentemente:

- 1) **Respecto a lo observado en terreno con respecto al trabajo de cobertura diaria**, puedo sostener que, según lo establecido en el EIA y sus Adendas, el proyecto "CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA HORMIGA ", está ubicado en la Región de Valparaíso, entre las latitudes 32° 42' 51" – 32° 42' 16" y entre las longitudes 70° 43' 05" – 70° 42' 43", en las cercanías de la ciudad de San Felipe fuera de su radio urbano, en el sector Cerro La Hormiga, Reserva Cora N°4 de las Casas de Quilpué; específicamente en la Parcela N°1 individualizada en el plano de subdivisión inscrito a Fojas 482 N° 771 año 1987 en el conservador de bienes raíces.

Que en la misma resolución se define con claridad en el punto 5.2 denominado "Superficie" que, "La superficie total del predio Reserva Cora N°4 de las Casas de Quilpué alcanza aproximadamente las 342 há, de las cuales 171 há son de propiedad de la Empresa Servicios GEA Ltda. y donde actualmente se emplaza el Vertedero La Hormiga en

una superficie de 12 has, y que cuenta con cambio de uso de suelo para una superficie total de 33,18 has, según Autorización de N° 008 del 13 de marzo de 1996 de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura Región de Valparaíso, para destinar una parte del predio para uso de un “Centro de Reciclaje y Recuperación de Desechos Agroindustriales y de Vertedero de Desechos Domiciliarios”. Y enseguida señala tajantemente que, “El proyecto CTI La Hormiga, se desarrollará exclusivamente en la Parcela N°1, en una superficie total de 28,5 has que serán las utilizadas por el emplazamiento del proyecto”.

Que en el considerando 5.2 “Superficie” se señala con claridad que, “**El proyecto CTI La Hormiga, se desarrollará exclusivamente en la Parcela N°1**” en una superficie total de 28,5 has que serán las utilizadas por el emplazamiento del proyecto, en todos sus módulos e instalaciones anexas.

Y en el punto 5.7.1.1.1 “SELECCIÓN DEL MÉTODO DE RELLENO” se explica que, “La selección del método más apropiado se realizó en función de las características del emplazamiento, la profundidad de la roca y de la napa, **y la disponibilidad de material de cobertura**. Se considera apropiada la implementación de un método mixto combinando entre zanja y área. Sin embargo, las zanjas no estarán configuradas como habitualmente se desarrolla esta práctica, **ya que las excavaciones que se realicen servirán para extraer el material de cobertura necesario para las obras de construcción y operación del relleno**. Por otra parte, las excavaciones permitirán alcanzar las pendientes requeridas para el manejo de los líquidos lixiviados en el fondo del relleno. Sin embargo **la mayor parte de la operación del relleno sanitario se realizará por el método área, utilizando un muro de contención, de manera de asegurar la estabilización de la masa sin necesidad de mantenciones mayores en la etapa de cierre del relleno**. Esta metodología permite además evitar la erosión natural del terreno, puesto que el escarpe de la zona utilizada se debe ir realizando a medida que el relleno avanza y es aconsejable entonces, tener habilitados los sistemas de drenaje en la periferia del terreno.

El punto 5.7.1.1.2 “CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA CELDA DIARIA DE RESIDUOS”, señala que “**el espesor de cobertura queda definido por un espesor mínimo que evita la emergencia de la larva de la mosca, que para el caso de un material compuesto por limo, arcilla y arena es de 10 cm. El espesor de la capa de cobertura diaria será igual a 20 cm. compactado**. El avance diario, se calcula sobre la base de las dimensiones antes definidas y a la cantidad de residuos que llegan diariamente.

El punto 5.9.1.2.4 “COBERTURA DIARIA” ahonda en señalar que “Para evitar potenciales afectaciones al medio ambiente, proliferación de vectores, olores, etc., **se efectuará la cobertura diaria de los residuos mediante una capa uniforme de suelos de 20 cm de material compactado**, o bien por metodologías tendientes a reducir la explotación de

suelos (liner), optimizando la capacidad de recepción del relleno sanitario, en caso de ser aceptadas por la autoridad competente”, y agrega que, “**La ejecución de la cobertura consiste en el traslado de este material desde la zona de acopio de suelos del lugar,** hasta la parte superior de la celda de trabajo diario. Desde aquí será uniformemente distribuida sobre toda la superficie expuesta con los residuos ya compactados. Una vez cubierta esta superficie se procederá a compactar nuevamente esta zona con bulldozer consiguiendo un adecuado aislamiento con el medio y una superficie apta para un asentamiento posterior uniforme”. En términos generales, la basura depositada en el relleno sanitario **sería cubierta en su totalidad al final de cada jornada** y al término de la vida útil con la instalación de la cobertura de sello final. Para asegurar lo anterior, **se considera un plan de mantenimiento de la cobertura mediante inspecciones y controles diarios.** Finalmente hace presente que “De acuerdo a lo indicado en Adenda N°1, Capítulo 1, punto 2, los lugares de extracción de áridos se indican en el plano adjunto en el Anexo 2, Plano 2. **Con estas excavaciones se alcanza a satisfacer los requerimientos de material de cobertura del proyecto a cabalidad, no siendo necesario intervenir lugares fuera del proyecto original.** El balance de tierras se presenta en el punto 2.2 del Adenda indicado. Que, siendo vecino afectado directamente y tercero interesado he denunciado reiterados incumplimientos en la ejecución de este proyecto, y como tal he podido constatar, una variable sustancial del proyecto ha cambiado radicalmente, toda vez que, tal como señalo en estos considerandos, el servicio tuvo a la vista que el volumen de tierra necesario para cumplir con la ejecución del proyecto alcanzaría para unos 20 años “sin intervenir lugares fuera del proyecto original” siendo estos suficientes y absolutos.

Hoy, en la visita inspectiva para mejor resolver, usted pudo constatar en terreno que EL MATERIAL PARA COBERTURA DURANTE TODO EL PROYECTO NO ALCANZARÁ siquiera para unos meses más de operación, por lo que el proyecto debió ser sometido a reevaluación en cuanto a este punto, cuestión que he solicitado a vuestro organismo y al SEA, a fin de que pueda actuar de oficio e invocar el Artículo 25 quinquies.- de la Ley 19.300 que es clara en señalar que: “La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, **cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente** en relación a lo proyectado o **no se hayan verificado**, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”. Acompaño al efecto un dossier de fotografías y videos de esta semana, para que usted como fiscal instructor observe la manera REAL en que el titular maneja su proyecto, el que dista mucho de lo observado en la visita de inspección para mejor resolver.

2) Respecto del tratamiento de lixiviados solicito tener especial observación de la denuncia presentada por doña Patricia Boffa Casas, concejal de San Felipe, la que acompañó fotografías y videos de la descarga no autorizada de riles fuera del relleno sanitario y el trasvase de lixiviados hacia un sector a un costado del vertedero y que hoy se apreciaba con tierra de otro color y humedad, y que el titular explicó como tierra reciente por la instalación de una tubería para el traspaso de lixiviados, no existe otra explicación posible para PROBAR que el módulo Relleno Sanitario esté generando un volumen tan bajo de líquidos sino, el dar peso a la denuncia de la señora Andrea Quijanes, presidenta de la junta de vecinos N°26 consignada en la Res. Ex 5, punto 23, letra c y que se refiere a la geomembrana rota, asunto ya observado por vuestra Superintendencia, en base a una de las actas de la Autoridad sanitaria que da cuenta de aquello, sin que hasta la fecha el titular pueda probar de manera fehaciente que corrigió y reparó dicha filtración.

Acompaño al efecto fotografías y videos que dan cuenta de este grave incumplimiento.

3) En lo referido al punto de descarga de las aguas que escurren por la quebrada el muerto y las zanjas de escurrimiento propias del CTI La Hormiga, reitero lo señalado en el punto de descarga: No es posible desahogar en un canal de regadío aguas que provienen de una quebrada natural alterada por la mano humana, eso no solo es contrario a legalidad, sino que, además no está aceptado por la asociación de regantes y canalistas del Canal Quilpué, tal como acreditado con las cartas que adjunto, firmadas y timbradas por dicha asociación.

Por último reiterar que en el caso de estos tres incumplimientos CLARAMENTE ha existido una variante NO CONTEMPLADA al momento de elaborar el proyecto y que es precisamente en esos casos que nuestro ordenamiento es claro al señalar que: “La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o no se hayan verificado, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”( Artículo 25 quinquies.- de la Ley 19.300).

Que en los casos señalados, la calidad de excepcional está dada por (En lo referido a Cobertura diaria) la necesidad sustancial de aislar los residuos recibidos de toda posibilidad de intervención de vectores y de, impedir la emanación de olores. Y en cuanto al nulo tratamiento de lixiviados y la descarga de aguas al canal de regadío, en ambas situaciones el incumplimiento se ha dado manera reiterada en el tiempo, sin una posibilidad real de cumplimiento, lo que ha generado tanto una formulación de cargos por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente, como por las sanciones derivadas de sendos informes de la Autoridad Sanitaria respectiva.

Que resulta del todo público y notorio que el material de cobertura le es insuficiente al titular, por lo que ha debido recurrir a otros predios aledaños, tal como lo informan organismos con competencia en dicha intervención (SAG, CONAF, Autoridad Sanitaria), e incluso en su desesperación por obtener dicho material de cobertura, presentó una DIA con el fin de crear un módulo adicional de acopio en el mismo recinto, para recibir material térreo desde un proyecto de remediación en el sector de Las Salinas en Viña del Mar (SEIA 354/2016).

Que, transcurrido menos de tres años (Res. 471/2015 SEREMI de Salud) desde que fue autorizado el funcionamiento del señalado módulo, es completamente verificable que las variables (Material de cobertura diaria, Descarga de aguas lluvias o servidas y tratamiento de lixiviados) '**evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones', no fueron declaradas con sinceridad por el titular o sencillamente no fueron 'verificadas', alterando sustancialmente la posibilidad de cumplimiento por parte del titular, por lo que se hace necesaria su revisión.**

**POR TANTO**, solicito a usted tener presente estas observaciones en el proceso sancionatorio en curso.

**OTROSÍ:** Acompaño los siguientes documentos con citación:

1. Copia de la inspección de un Notario Público que evaluó el daño provocado por el escurrimiento de aguas contaminadas con material de residuos domiciliarios.
2. Fotografías desde el día 24 de octubre al 02 de noviembre que dan cuenta del estado del frente de trabajo en los días previos a la visita inspectiva.
3. Fotografías que dan cuenta del vaciamiento de riles fuera del relleno sanitario.
4. Dos DVDs con material gráfico y audiovisual que dan cuenta del mal funcionamiento del CTI La Hormiga en los puntos denunciados, especialmente falta de cobertura diaria, y extracción RECIENTE (y no de hace dos años como intentó hacer creer el titular) desde la parcela N°2 de un vecino al predio.
5. Carta Asociación de Canalistas.



**José Olmedo Velasco**  
**RUT 13.363.431-2**

**Navarro 166, San Felipe**  
**[joseiasolmedo@gmail.com](mailto:joseiasolmedo@gmail.com)**